

Exp. Acción de Tutela - 002-2021-00637-00
Accionante: Luis Alberto Álvarez Velásquez
Accionado: Carbones Cerro Tusa S.A.S.



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 10 FIJADOS HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 25 DE
ENERO DE 2022- A LAS 8:00 A.M.


Alejandra Osorio Mejía
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 24 de enero de 2022

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	LUIS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ
Accionado	CARBONES CERRO TUSA S.A.S.
Radicado	Nº 05001 41 05 002 2021-00637 00
Temas y Subtemas	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

Una vez el señor LUIS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ con C.C. 3.366.948, solicitó que se iniciara incidente de desacato en contra de CARBONES CERRO TUSA S.A.S., en razón al incumplimiento de lo ordenado en sentencia de tutela del 13 de diciembre de 2021, pues a la fecha no ha dado respuesta al derecho de petición elevado ante esa sociedad, este despacho por auto del 14 de enero de 2022 elevó un primer requerimiento al señor WILSON ARMANDO ÁLVAREZ, en calidad de Representante Legal Suplente, o quien hiciera sus veces de CARBONES CERRO TUSA S.A.S., para que para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a dar estricto cumplimiento o indicara las razones del incumplimiento, pero no se obtuvo pronunciamiento al respecto, a pesar que la actuación fue notificada al correo electrónico afilsoi@hotmail.com que está registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal de la accionada.

Posteriormente, se elevó un segundo requerimiento, esa vez a NATALY ÁLVAREZ CANO, en su calidad de representante legal de CARBONES CERRO TUSA S.A.S., como superior jerárquico del ya requerido, o quien hiciera sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela de fecha 13 de diciembre de 2021, o diera apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la sociedad accionada al gerente mencionado en el primer requerimiento, por el incumplimiento a la orden judicial, pero nuevamente se guardó silencio al respecto, pese a que se les notificó al mismo correo referido anteriormente, tal y como obra en constancias de notificación que obran en el expediente de desacato.

Por lo anterior, considerando que a la fecha no se ha acreditado el efectivo cumplimiento al fallo de tutela, que no se han emitido pronunciamientos al respecto tanto en la acción de tutela como en todo el trámite incidental, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado al señor WILSON ARMANDO ÁLVAREZ en su calidad de Representante legal suplente de CARBONES CERRO TUSA S.A.S., o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home
o por medio del Código QR



Igualmente, se ordena oficiar a NATALY ÁLVAREZ CANO, en su calidad de representante legal de CARBONES CERRO TUSA S.A.S., o quien haga sus veces, por ser la responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como superior jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental de petición de la parte accionante, a pesar de existir orden judicial que lo ampara, y la posibilidad de ser sancionada

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Yes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Ivan Cubillos Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bf26d4868adafa28a6a8e5a80a328a6def70e956bf8e5f07713638d8c568627

Documento generado en 24/01/2022 02:02:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home
o por medio del Código QR

